

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 22 de Abril de 1865.

N. 191.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Juan M. Carazo.

AVISOS.

Habiendo acordado la Municipalidad enagenar unas orillas de tierra, sitas en el barrio del Zapote, se mandó levantar el plano de medida, y de él aparece: que el lote de terreno marcado con el número 1º colindante con propiedad de D. Lucas Fernandez, consta de 854 varas cuadradas: el del número 2, colindante con propiedad de D. Jaime Güell, consta de 528 varas cuadradas: el del número 3, colindante con propiedad de Gerónimo Obando, consta de 2816 varas cuadradas: el del número 4, colindante con propiedad de José Villalta, consta de 900 varas cuadradas: el del número 5, colindante con propiedad de D. Alonso Gutierrez, consta de 3441 varas cuadradas: el del número 6, colindante con propiedad del mismo José Villalta, consta de 1916 varas cuadradas: el del número 7, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 3285 varas cuadradas: el del número 8, colindante con el río María Aguilar, consta de 934 varas cuadradas: el del número 9, colindante con propiedades de Clet Mora y José Quesada, consta de 4707 varas cuadradas: el del número 10, colindante con propiedad del mismo Quesada, consta de 1213 varas cuadradas: el del número 11, colindante con propiedad de Ignacio Fonseca, consta de 1525 varas cuadradas: el del número 12, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 231 varas cuadradas: el del número 13, colindante con propiedad de Santos Prado, consta de 493 varas cuadradas: el del número 14, colindante con propiedad de D. Gerónimo Esquivel, consta

de 1 manzana 3176 varas cuadradas: el del número 15, colindante con propiedad de Mercedes Prado, consta de 376 varas cuadradas; y el del número 16, colindante con propiedades de D. Manuel Antonio Bonilla y María Mora.

En consecuencia, la Gobernación convoca postores y señala para el remate de los terrenos marcados con los números 1º al 8, las doce del día 15 de Mayo próximo; y para el de los números 9 al 16, las doce del día 16 del mismo; cuyo remate se verificará en esta oficina, donde pueden presentarse las personas que quieran hacer sus propuestas, no bajando éstas de la base de 400 pesos manzana, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia. San José, Abril 18 de 1865.

J. Antonio Pinto.

José M. Bolandi, Secretario.

—o—

Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por el Juez de 1ª instancia y alcaldes constitucionales de la Provincia de Guanacaste, en el mes de Marzo próximo pasado.

Marzo 25. Contra Francisco Leon, por maltratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia del Alcalde de esta ciudad, que le condena por este delito á diez pesos de multa, y á veinte por el uso de arma prohibida, con rebajo de la tercera parte: á pagar los gastos de curacion y un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró su incapacidad, y todos los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 27. Se aprobó el auto de sobreseimiento proveido por el Alcalde de Santa Cruz, en la instruccion seguida para averiguar el delito de faccion ó parcialidad que se decia cometido en aquella villa.

Id. 30. Contra Ramon Muñoz, Manuel Chavarria y Sabino Alvarado, por heridas y uso de arma prohibida.—Se condena á Manuel Chavarria y Ramon Muñoz, por el delito de herida, á pagar el primero veinticinco pe-

sos de multa con rebajo de la tercera parte, y á pagar al ofendido los gastos de curacion y un jornal diario por el tiempo de su incapacidad; y al segundo, á quince dias de arresto con el rebajo y abono de ley; y á cada uno de los procesados por el uso de arma prohibida, á veinte pesos de multa, con rebajo de la tercera parte, y á perder el arma de que usaron, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con sus respectivos delitos. Se manda además testificar lo conducente para el juzgamiento de unos delitos, que resultan de esta causa.

El Alcalde de esta ciudad, dió cuenta de haber fenecido la siguiente.

Marzo 21. Contra Jesus Acuña, por portacion de arma prohibida.—Se condenó á cinco pesos de multa con rebajo de la tercera parte: á perder el arma para ser inutilizada, y á pagar las costas del juicio.

El de Santa Cruz, dió cuenta con la que sigue.

Id. 17. Contra Antonia Juarez, por herida leve.—Se condena á once y medio dias de arresto con rebajo de la tercera parte, sin abono de prision por no haberla sufrido: á pagar un jornal diario á la ofendida por el tiempo de su incapacidad, los gastos de curacion y todos los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Se manda además testificar lo conducente á la averiguacion de un delito que resulta.

Los Alcaldes de Nicoya y Bagaces han dado cuenta de no haberse fenecido en sus respectivos Juzgados ninguna causa.—El de las Cañas no ha dado cuenta. Abril 11 de 1865.

Ramon Lombardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto del día diecisiete del corriente, se admitió al Señor Don Santiago Millet, el denuncia de dos vetas minerales de

oro y plata, descubiertas por dicho Señor, en un cerro nuevo llamado "La Gorra", en el mineral de Santa Clara, jurisdiccion de Esparza; con rumbos NE. y SO., cortadas por el camino que conduce de la "Macacóna", al mineral dicho, y distante la una de la otra, como cincuenta varas.

Las personas que se crean con derecho à las vetas denunciadas, que ocurran à legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional, San José, Abril 20 de 1865.

M. Macaya.

Bernardo B. Rivera.-Policrônio Fonseca.

—o—

EDICTOS.

JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1^a instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Chavarria, por los delitos de raptó, amenazas de homicidio y portacion de arma prohibida, se registra original el edicto que sigue.—"José M^a Ugalde, Juez de 1^a instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Chavarria, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José, à las doce del dia doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Manuel Chavarria, por los delitos de raptó, amenazas de homicidio y portacion de arma prohibida, se declara haber lugar à formacion de causa contra el referido Chavarria por los delitos indicados. Redúzcasele à prision y prevén-gasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes; todo de conformidad con la ley citada y los artículos 731, 840 y 842 ibidem. Y por cuanto hallarse ausente ó ignorarse su

paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole un término de nueve dias para que se presente.—José Maria Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente à las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, à la ley, juzgándosele como à tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado à la una de la tarde del dia diecisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Ugalde. Gregorio Ulloa.—Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José, Abril 18 de 1865

José Maria Ugalde.

Gregorio Ulloa.—S. Zeledon.

—o—

REMATES.

A las doce del Viérnes cinco de Mayo próximo se rematarán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, dieziocho sacos de café decomisado en número de dos mil cuatrocientas sesenta libras en peso bruto, ó sean dos mil cuatrocientas seis libras en peso neto; valorado à razon de diez pesos cada quintal.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Abril 18 de 1865.

Miguel Macaya.

M. V. Zeledon.—Cárlos Casal.

A las doce del dia diez y seis del entrante mes de Mayo, se rematarán en el mejor postor, en este juzgado, catorce manzanas mil doscientas setenta y una varas cuadradas de tierra, medidas à pedimento del Señor Don José Ramon Rojas Troyo, y sitas en la aldea de "Tarrialba," jurisdiccion de Cartago, y valoradas à razon de cien pesos caballeria. Las personas que quieran hacer postura comparezcan, que se les admitirá la

que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Abril 7 de 1865.

M. Macaya.

M. M. Peralta.—M. V. Zeledon.

De las once à la una de los dias 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, se rematará en los mejores postores la provision de cinco mil quintales de dulce anuales, à la Fabrica nacional de licores, por las siguientes bases: el precio no subirá de cuatro pesos quintal, pagadero en el plazo de tres meses, contados desde el dia último del mes de cada partida de dulce entregado en la Fabrica, à satisfaccion del Director de ella; y en caso de que el contratista no se conforme con la calificacion, será dirimida la cuestión por un perito nombrado de acuerdo por el Sr. Secretario de Hacienda y el mismo contratista, y su dictamen será concluyente; la entrega de la cantidad rematada para el año, se hará por mensualidades proporcionales, debiendo empezar estas lo mas pronto, ó hasta dentro de un año lo mas tarde, contado desde la fecha del remate; no se admitirá postura por menos de ciento veinte quintales anuales, ni por mayor tiempo que cinco años; será mejor postura la que en igualdad de condiciones contenga un dia mas próximo para comenzar la entrega de las mensualidades, ó la que se haga por menor precio del dulce entregable: por supuesto, en la hipótesis de que la licitacion llegando à los cinco mil quintales haga imposible la aceptacion de todas las propuestas; que una vez rematados los cinco mil quintales quedará cerrado el remate, cualquiera que sea el dia, de los arriba señalados, en que esto se verifique, y no habrá lugar sino para las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto en los tiempos señalados por el Capítulo 15 Seccion 1^a del Reglamento de Hacienda, entendiéndose que las mejoras serán el 5, el 10 y el 25 por ciento menos de la cantidad en que se haya cerrado el remate y debiendo los mejorantes señalar el nombre del rematario y lote que mejo-

ra. Los rematarios deberán otorgar escritura pública con fianza é hipoteca á satisfaccion del Sr. Subsecretario de Hacienda, por el doble de la cantidad rematada de un año para responder del fiel cumplimiento de sus compromisos y los daños y perjuicios que por su falta resultaren á la Hacienda Nacional, á justa tasacion de peritos.— Los que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 31 de 1865. *M. Mucayu.*

Bernardo B. Rivera.—Pedro U. Castro.

A las doce del Lunes veinticuatro del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, constante como de diez y ocho varas de frente y cuarenta y seis de fondo, sita al Norte de la plaza principal de esta ciudad, valuada en tres mil trescientos setenta y cuatro pesos cuatro reales, linda: al Norte, con casa de D. Jesus Salazar; al Sur, con propiedad de D. Nicolas Ramirez; al Este, con solar de D. Francisco Echeverria; y al Oeste, calle de por medio, con casa del espresado Sr. Salazar. Pertenece á la testamentaria de los finados D. José M.^o Echavarria y D.^o Casimira Mendez, y se vende en este juzgado, para pagar deudas y costas de la mortual, previa informacion de utilidad y necesidad. La persona que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1.^o civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, á las once del día 18 de Abril de 1865.

Francisco M.^o Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejia.

A las doce del Mártes veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor, una hacienda denominada "San Gabriel" del Murciélago, situada á un cuarto de legua de esta ciudad, dividida en dos porciones, á saber: la primera comprende cinco y media manzanas de tierra, poco mas ó menos, sembradas de café en buen estado, y otros árboles frutales, con sus

correspondientes cereas de madera de pega, valuada en tres mil ochocientos cincuenta pesos, linda: al Norte, calle de por medio, con cafetal de los menores Casal; al Sur, con potrero de los Señores D. Félix y D. Hipólito Esquivel; al Este, calle de por medio, con cafetal de Don Balvanero Vargas; y al Oeste, con terreno de la testamentaria del finado Hilario Mata, calle de por medio.—Una casa ubicada en el terreno antes deslindado constante como de quince varas de largo y diez de ancho, con sus correspondientes corredores y varias piezas con sus puertas y ventanas, todo montado en horcones falsos y valuada en trescientos cincuenta pesos: un molino para granos algo deteriorado, colocado en una casa de madera de cuadro montada en buenos horcones: un porton malo y sus correspondientes taujias de calicanto en mal estado, todo en quinientos pesos: otra casa en el mismo terreno, de teja, madera de cuadro y horcones en mal estado, como de once varas de largo y seis de ancho, valuada en ciento cincuenta pesos. La segunda porcion contiene como seis y media manzanas, de las cuales cuatro estan sembradas de café frotal en buen estado, y otras plantas productivas: valuadas en cuatro mil quinientos cincuenta pesos; y dos y media manzanas de terreno algo quebrado, sembradas de café en mal estado, valuadas en mil setecientos cincuenta pesos, lindan: al Norte, con terreno del Sr. Jesus Marin; al Sur, calle de por medio, con la primera porcion ya deslindada; al Este, con cafetal del Sr. José Lovo; y al Oeste, con terreno de los espresados Señores Casal. Pertenece á la Señora D.^o Josefa Jimenez de Casal y á sus menores hijos, y se vende en este Juzgado, para pagar á su acreedor D. Juan Fernandez, cantidad de pesos, en virtud de transaccion celebrada y previa informacion de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos bienes, acudan que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.^o civil y de comercio

en 1.^a instancia. San José, á las doce del día 18 de Abril de 1865.

Francisco M.^o Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejia.

A las doce del día tres del entrante Mayo, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, situado en San Vicente de esta jurisdiccion, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con la calle real que conduce á la montaña; por el Sur, con casa y solar de la Señora Eloisa Valverde; por el Este, con solar de la Señora Juana Huertas; y por el Oeste, calle de por medio, con el Sementerio de la Iglesia de San Vicente. Esta casa es propia del Señor Antonio Alvarado, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á sus acreedores Señores Don Carlos Jobaning y José Maria Aguilar, y está valuada en mil pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, Abril 20 de 1865.

Picente Suenz.

R. Bolandi.—Agapito Rosales.

A las doce del veinticinco del corriente, se rematarán en el mejor postor, ciento veinte manzanas de terreno próximamente, parte sembrado de café y caña con su casa de habitacion, trapiche y demas enseres, en "Sabana redonda," distrito de San Pedro de esta jurisdiccion, valorado todo en tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, lindante: al Norte, con terreno del Señor Capertino Sibaja; al Sur, con terreno de los Señores Saborio; al Este, con calle de entrada y una zanja; y al Oeste, la quebrada "Mastate."

Dicho terreno ha sido presentado por el Señor Don Tomas Guardia en el acto del embargo, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Don Manuel Castro.

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá.

Judicatura de Alajuela, Abril 10 de 1865.

Leon Fernandez.

J. M. Quesada, Pedro Baza.

Ignacio Soto.